

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 23-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO (1): Que, el Poder Ejecutivo se encuentra constituido por: La Presidencia de la República, el Consejo de Ministros y las Secretarías de Estado. Ejerciendo la titularidad de dicho Órgano de Gobierno la Presidenta de la República, en representación y para beneficio del pueblo y a quien corresponde dentro de sus atribuciones: Dirigir la Política General del Estado y el ejercicio de la suprema administración del mismo. Correspondiendo a las Secretarías de Estado en su condición de colaboradores de la Presidencia: El orientar, dirigir, coordinar supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, así como el ejercicio de las atribuciones por Ley conferidas, tal como se establece en los artículos: 235, 245 numerales: 2) y 19), así como en los artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República y en los artículos: 10 y 36 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos: 7 y 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO (2): Que tal como se establece en los artículos: 1, 2, 3 y 12 de la Ley Fitozoosanitaria, con la finalidad de velar por la protección y sanidad de los vegetales y animales, así como la conservación de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica, corresponderá a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente el dirigir los esfuerzos para fortalecer la fitozoosanidad, principalmente

en lo relativo al diagnóstico y vigilancia epidemiológica, cuarentena agropecuaria y los programas y campañas de control y erradicación de plagas. Para lo cual deberá coordinar las acciones a nivel nacional para identificar y diagnosticar las mismas.

CONSIDERANDO (3): Que en aplicación de los artículos: 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), con la participación del sector privado y otras entidades del sector público coordinar acciones para la planificación y el desarrollo de programas y campañas de prevención, control y erradicación de las plagas de los vegetales, así como, la aplicación de normas y procedimientos reglamentarios en la movilización nacional e internacional de animales, vegetales, productos y subproductos, con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas y enfermedades exóticas o su disseminación.

CONSIDERANDO (4): Que Honduras hace suyos los principios y prácticas de Derecho Internacional y para tales efectos, en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 15 Constitucional y aquellas señaladas en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual tiene como finalidad que las partes contratantes actúen conjuntamente de manera eficaz para prevenir la introducción y disseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas, el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), procedió en coordinación con el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), a desarrollar acciones de monitoreo y control de la Langosta Voladora Centroamericana.

CONSIDERANDO (5): Que con el propósito de lograr los objetivos antes señalados es necesario fortalecer las capacidades técnicas y logísticas del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), para de esta manera poder contener y erradicar los brotes y mangas de plaga detectadas, con la finalidad de contrarrestar el efecto negativo de la misma en la agricultura y la ganadería de la región.

CONSIDERANDO (6): Que una de las mangas de Langosta Voladora Centroamericana, se encuentra localizada en el REFUGIO DE VIDA SILVESTRE COLIBRÍ ESMERALDA HONDUREÑO declarada como Área Protegida, mediante Decreto Legislativo No. 204-2011, con un área de 1,992.7 hectáreas; siendo necesaria, para poder intervenir esta área, la coordinación de esfuerzos interinstitucionales para la vigilancia, monitoreo y control de esta plaga que amenaza la seguridad alimentaria del país.

CONSIDERANDO (7): Que, en el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, también existen antecedentes de la ocurrencia de brotes de la plaga Saltamonte Gigante (*Tropidacris cristata dux*), los cuales han afectado considerablemente las áreas forestales y amenazado especies frutales en dicha zona, situación que amerita mantener las acciones de vigilancia, manejo y control de las plagas.

CONSIDERANDO (8): Que, como consecuencia del cambio climático y sus efectos, la Langosta Voladora Centroamericana está amenazando la producción agrícola y pecuaria, debido al daño que ocasiona en áreas de pasto en todo el Valle del Alto Aguán; así como también amenaza la seguridad agroalimentaria de la zona, poniendo en riesgo en cultivos básicos como: maíz (3,000 M), frijol (1.050 M),

cítricos (800 M), mango y musáceas (plátano y banano 5, 000 M), sandía (30 M), granos básicos, hortalizas, frutales y cultivos en general.

CONSIDERANDO (9): Que de conformidad a lo establecido en los artículos: 05, numeral 16) y 11 numeral 8) del Decreto Ejecutivo PCM-15-2020, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta 35,361 de fecha 3 de septiembre de 2020, corresponderá al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) solicitar a la Presidencia de la República, por medio de su Director General la Declaración de Emergencia Fitozoosanitaria.

CONSIDERANDO (10): Que en aplicación de los artículos: 1, 9, 38 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado y 2 de su Reglamento corresponderá a la Presidenta de la República en Consejo de Ministros el declarar estado de emergencia con la finalidad de afrontar dicha situación mediante el procedimiento de Contratación Directa.

CONSIDERANDO (11): Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones antes nominadas, la titular del Ejecutivo se encuentra legitimada para emitir los actos administrativos que fuesen necesarios, tal como lo establece el artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República en relación con los artículos: 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos: 15, 235, 245 numerales: 11), 12) y 19), 246 y 247 de la Constitución de la República, Artículos: 10, 36 numeral 1), 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1,

2, 3, 12, 16 y 22 de la Ley Fito Zoosanitaria. Artículos: 1, 9, 38 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado y 2 de su Reglamento. Así como, por las disposiciones contenidas en los artículos: 7 y 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y en el Decreto 204-2011 y en los artículos: 5 numeral 16) y 11 numeral 8) del Decreto Ejecutivo PCM-15-2020 y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Con el objeto de proteger la producción agrícola y pecuaria del país, así como la seguridad agroalimentaria de la población hondureña **SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA** a nivel nacional, ante la presencia confirmada de la plaga de Langosta Voladora Centroamericana (*Schistocerca piceifrons piceifrons*. Walker, 1870), por un período de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo. De ser necesario, el período de emergencia podrá ser prorrogado, hasta que la plaga Langosta Voladora Centroamericana sea controlada. Las acciones en el marco del presente Estado de Emergencia, deberán ser ejecutadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), en coordinación con el Organismo Internacional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

ARTÍCULO 2. Todo productor u ocupante de predios a cualquier título, está obligado a reportar la presencia de la plaga Langosta Voladora Centroamericana; al mismo tiempo deberá colaborar en la prevención y control obligatorio con el propósito de mitigar los daños que pueda causar.

ARTÍCULO 3. Las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán proporcionar al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa que requiera para controlar, combatir y erradicar la plaga Langosta Voladora Centroamericana, a través de las medidas fitosanitarias dictadas por la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal en aquellas zonas del país donde se detecten casos.

ARTÍCULO 4. Se instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), para que mediante el procedimiento de contratación directa realicen todas las contrataciones y adquisiciones necesarias para el suministro de bienes y servicios que se requieran única y exclusivamente para hacer frente al presente **ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA**, garantizando su manejo y control de manera transparente y con veeduría social. Todas las contrataciones que se lleven a cabo en el marco de la presente Declaratoria de Emergencia, deberán realizarse de acuerdo con la legislación nacional, según la disponibilidad presupuestaria y de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2025, para lo cual se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar todas las acciones presupuestarias que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto. El manejo y ejecución de estos fondos estará a cargo de la Dirección del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), quien deberá informar de su ejecución a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), pudiendo realizar las operaciones presupuestarias necesarias derivadas de la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), procederá a solicitar el apoyo a las municipalidades para fortalecer el desarrollo de las actividades de prevención, control y comunicación, para que la población contribuya con las acciones de detección temprana, control y eliminación de brotes y mangas de Langosta Voladora Centroamericana (*Schistocerca piceifrons piceifrons* . Walker, 1870).

ARTÍCULO 6. Se instruye y autoriza al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y demás instituciones vinculadas, para coordinar esfuerzos con el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) para la vigilancia, monitoreo y control de esta plaga, en el REFUGIO DE VIDA SILVESTRE COLIBRÍ ESMERALDA HONDUREÑO; así como en cualquier otra área en donde se detecten nuevos brotes de las mismas.

ARTÍCULO 7. Solicitar al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), además de otras entidades nacionales y extranjeras, la colaboración y aporte de recursos al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), ante la presente Emergencia Fitosanitaria Nacional.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

JAVIER EFRAIN BÚ SOTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO BONILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HÉCTOR LONGINO BECERRA LANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

JUAN CARLOS COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA